



## JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Abril diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

<b>Proceso</b>	ORDINARIO
<b>Demandante</b>	Aseguradora de Vida Colseguros S.A.
<b>Demandado</b>	Banco de Occidente María Marley Henao Rios
<b>Radicado</b>	05001 40 03 005 <b>2011-01229-03</b>
<b>Asunto</b>	Admite recurso, otorga traslado

Realizado el examen preliminar de que trata el artículo 325 del Código General del Proceso, como acto previo a la admisión del recurso de apelación de sentencia por el que conoce en esta oportunidad este juzgado, se hace imperioso efectuar requerimiento a la *a quo*, para que nos sea precisada la situación expuesta en la providencia de 24 de marzo de 2022 la que fue objeto de alzada por parte del extremo activo del libelo.

En efecto, Escuchado el audio contentivo de la providencia que definió el presente asunto (C-Digital, archivo 21), y verificada el Acta que plasma el desarrollo de la misma (C-Digital, archivo 20) se constata que, en su parte resolutive se precisa: “*Se concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo. Se ordena la remisión del expediente al superior funcional con la advertencia que en el presente proceso está pendiente resolver apelación, toda vez que el 13 de abril de 2021, se concedió recurso de apelación en efecto devolutivo, contra el auto 864 del 23 de octubre de 2019, por medio de la cual se negó la suspensión del proceso por prejudicialidad.*”.

Así las cosas, de una revisión minuciosa realizada a la actuación digital cumplida en el proceso de la referencia, no fue encontrado recurso alguno pendiente de trámite por parte de

esta dependencia judicial, que dé cuenta de la apelación del auto que refirió la falladora de primer grado en el texto transcrito.

En consecuencia, antes de proceder con la admisión de la apelación de la alzada formulada contra la sentencia de 24 de marzo de la pasada anualidad, se exhortará a dicha funcionaria, para que proceda de conformidad, disponiendo el envío de la documentación (digital) propia que permita atender a la resolución de la apelación del aludido auto, lo cual habrá de cumplirse a través de la Oficina de Apoyo Judicial por tratarse de un nuevo recurso que debe ser objeto de decisión. Por Secretaría expídase el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES

Juez

Firmado Por:

Ricardo Leon Oquendo Morantes

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **282e20fad69ec9b72f525658e8682453bd818f5389d8171b09618958fd700228**

Documento generado en 10/04/2023 04:13:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**